

DECRETO No. 2070

# LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



### PODER LEGISLATIVO

- II. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



#### PODER LEGISLATIVO

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- **XXII.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;



### PODER LEGISLATIVO

**XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros:

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII.m3: Metro cúbico:

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del



#### PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- **XXXVII.** Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- **XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



# ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán



### PODER LEGISLATIVO

acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA	,	PERIODO Y/O	
CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
AGUA POTABLE	APLICA A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON REZAGOS. EL PORCENTAJE DE DESCUENTO NO APLICA AL AÑO ACTUAL.	50% DE CONDONACIÓN EN REZAGOS EN EL PERIODO DEL 15 AL 25 DEL MES DE ENERO DEL 2024.	TENER REZAGOS Y CONTAR CON SU PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.
AGUA POTABLE	ACCEDERAN AL BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE.	50% DE DESCUENTO EN TODO EL MES DE ENERO.	CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y PRESENTAR EL ULTIMO RECIBO DE PAGO.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,



percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado
IMPUESTOS	(En Pesos)
	386,913.82
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	276,361.96
Predial	269,361.96
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	109,551.86
Traslación de Dominio	109,551.86
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	243,888.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,400.00
Mercados	3,800.00
Panteones	8,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	231,488.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Publica	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,576.00
Licencias y Permisos	43,470.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,950.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,300.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	90.00
Agua Potable	156,882.00
Registro Civil	720.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
	-,



Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
PRODUCTOS	72,954.75
Productos	72,954.75
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	66,870.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	5,463.43
Productos Financieros del Ramo 28	122.90
Productos Financieros del Fondo III	190.65
Productos Financieros del Fondo IV	7.77
Otros Productos	200.00
APROVECHAMIENTOS	197,136.00
Aprovechamientos	38,753.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Derivado de Arrendamiento de Bienes Muebles	500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
Aprovechamientos Diversos	157,383.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	14,000.00
OTROS INGRESOS	14,000.00
Otros Ingresos	14,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,032,449.27
Participaciones	8,086,702.00
Fondo General de Participaciones	5,040,923.00
Fondo de Fomento Municipal	2,485,726.00
Fondo Municipal de Compensaciones	97,312.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	80,296.00
ISR sobre Salarios	11,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	68,817.00



DEL
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	257,702.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	29,426.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,161.00
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	4,339.00
Aportaciones	7,944,747.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5 221 378 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	2,723,369.27
Convenios	1,000.00
Programas Federales	500.00
Programas Estatales	500.00
Total	16,948,341.84

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12**. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

### Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



#### PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 17.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

## TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
В	90.00
С	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

## TABLAS DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	
	EGIONAI	_	
Básico	IRB1	219.00	
Mínimo	IRM2	482.00	
	ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00	
Económico	IAE3	670.00	
Medio	IAM4	838.00	
Alto	IAA5	1,394.00	
Muy Alto	IAM6	1,938.00	
MODERNA UN	A HABITA IFAMILIA		
Básico	HUB1	251.00	
Mínimo	.HUM2	743.00	
Económico	HUE3	1,048.00	
Medio	HUM4	1,341.00	
Alto	HUA5	1,667.00	
Muy Alto	HUM6	1,992.00	
Especial	HUE7	2,065.00	
MODERNA HABITACIONAL			
PLURIFAMILIAR			
Económico	HPE3	996.00	
Alto	HPA5	1,331.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN			
COMERCIO			

		<del></del>	
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	
MODERN	A DE PRO	DUCCIÓN	
1	HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00	
Alta	PHOA5	1,634.00	
MODERNA DI	PRODUC	CIÓN HOTEL	
Económico	PHE3	1,090.00	
Medio	PHM4	1,603.00	
Alto	PHA5	2,117.00	
Especial	PHE7	2,683.00	
MODERNA	COMPLEM	ENTARIAS	
ESTA	CIONAMIE	NTO	
Básico	COES1	251.00	
Mínimo	COES2	597.00	
MODERNA (	COMPLEM	ENTARIAS	
<i>F</i>	LBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00	
Alto	COAL5	1,320.00	
MODERNA C	OMPLEM	ENTARIAS	
	TENIS		
Medio	COTE4	848.00	
Alto	COTE5	1,013.00	
MODERNA COMPLEMENTARIAS			
FRONTÓN			
Medio .	COFR4	891.00	
	COFR5	1,005.00	
MODERNA COMPLEMENTARIAS			
COBERTIZO			



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

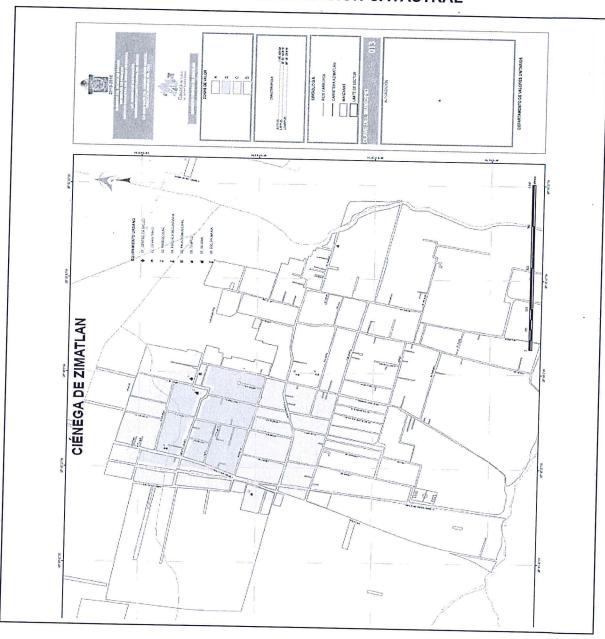
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.000
MODERNA	DE PRO	DDUCCIÓN
IN	DUSTRI	AL
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA	DE PRO	DUCCIÓN
	BODEGA	
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN		DUCCIÓN
	SCUELA	
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Básico	COCO1	157.00		
Mínimo	COCO2	209.00		
Económico	COCO3	251.00		
Medio	COCO4	461.00		
MODERNA	COMPLEI	MENTARIAS		
	<b>PALAPA</b>			
Mínimo	COPA2	314.00		
Económico	COPA3	430.00		
Medio	COPA4	765.00		
Alto COPA5 1,100.00				
MODERNA	COMPLEN	MENTARIAS		
	CISTERNA	-		
(PESOS P	OR METRO	CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00		
Medio	COBP4	723.00		
MODERNA COMPLEMENTARIAS				
BARDA PERIMETRAL (PESOS POR				
METRO LINEAL)				
Mínimo	COBP2	209.00		
Económico	COBP3	262.00		
Medio	COBP4	314.00		



### PODER LEGISLATIVO

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual, únicamente por predio donde habiten.

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 24.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota por m2 (UMA)	
I. Habitacional tipo medio	0.06	
II. Habitacional popular	0.06	
III. Habitacional campestre	0.06	

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.



### PODER LEGISLATIVO

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 27.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.



#### PODER LEGISLATIVO

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



DEL ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 32**. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma,



convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución) por toma de agua	1,392.00	
II.	Electrificación por conexión	700.00	
III.	Pavimentación de calles m²	500.00	
IV.	Banquetas m²	300.00	
V.	Guarniciones metro lineal	300.00	

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



	Concepto		Periodicidad
I.	Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
II.	Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Anual
III.	Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
IV.	Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
V.	Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50 .00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<ul> <li>a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio</li> </ul>	1,000.00
<ul> <li>b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio</li> </ul>	10,000.00
<ul> <li>c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio</li> </ul>	5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
c) Servicios de re inhumación	200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
f) Instalación de lápida y/o jardineras	300.00
g) Reparación de monumentos	500.00



# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio a la Red de Iluminación Pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivados de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 46.** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 47**. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su pedido.



DEL ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario Directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías de públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 48. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entiéndase como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta;
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora; y



IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones l al IV del presente artículo se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 49.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

	CUOTA E	N PESOS
I.	Mensual	15.00
II.	Bimestral	30.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propiedades, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 50.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, se acuerdo al tipo de servicios contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las



instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

# Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos	108.00	por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00	por constancia
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00	por certificación
IV. Constancia de Posesión	50.00	por constancia
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00	por certificación
VI. Impresión blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	2.00	por hoja



VII.	Constancia de buena conducta	30.00	por constancia
VIII.	Constancia de cesión de derechos	120.00	por constancia
IX.	Elaboración de contrato de compra-venta	150.00	por contrato
	Impresión a color, tamaño carta u oficio cada lado de la hoja	5.00	por hoja
XI.	Copia Fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	1.00	por hoja
XII.	Reimpresión de Recibo Oficial	30.00	por recibo
XIII.	Constancia de compra venta de ganado	10.00	por cabeza
XIV.	Dictamen de Protección Civil	3,000.00	por evento
XV.	Constancia de no inscripción al servicio militar	35.00	por constancia
XVI.	Certificado de Compra y Venta de un predio	1,200.00	por evento

## Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Cuando los sujetos obligados al pago de este derecho presenten credencial oficial que los acredite como adultos mayores de 60 años podrán recibir el 30% de descuento al exhibir el pago total.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 57.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
I. Perm	isos de:	
a)	Construcción casa-habitación m2	3.00
b)	Construcción comercial, industrial y de servicios m2	15.00
c)	Reconstrucción casa-habitación m2	3.00
d)	Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m2	15.00
e)	Ampliación casa-habitación m2	3.00
f)	Ampliación comercial, industrial y de servicios m2	15.00
g)	Demolición de inmuebles m2	3.00
h)	Construcción de albercas m3	10.00
i)	Ampliación o reconstrucción de sub estación eléctrica m2	100.00
j)	Introducción de ductos o fibra óptica por m2	200.00
k)	Construcción y remodelación de bardas ml	20.00
I)	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	70,000.00



<ul> <li>m) Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea</li> </ul>	50,000.00
n) Instalación y/o reubicación de torres	100,000.00
o) Revalidación anual por instalación de torres	70,000.00
II. Otorgamiento de numero oficial, Apeo y Deslinde, rectificación de medidas y subdivisión	
a) Asignación de número oficial	30.00
b) Apeo y Deslinde	
1. Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00
2. De 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00
3. De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00
4. De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terren	3,000.00
<ol> <li>Corrección de licencias de apeo y deslinde</li> </ol>	150.00
<ul> <li>c) Licencia de rectificación medidas y colindancia de un predio.</li> </ul>	S
1. Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00
2. De 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00
3. De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00
4. De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terren	0 3,000.00
d) Licencia de Subdivisión	
1. Por donación o herencia	1,000.00
2. Por compra y venta de hasta 12 lotes	3,000.00 por cada lote
III. Por Uso de Suelo	
a) Comercial o de servicios por m2	x = 10 g <sub>x</sub> , 2 g



1. Comercio Establecido	15.00
2. Servicios	15.00
b) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por m2	
1. Otorgamiento	8.00
2. Refrendo Anual	4.00
c) Comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, supermercado y/o centros comerciales por m2.	
1. Otorgamiento	30.00
2. Refrendo Anual	15.00
d) Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta por m2.	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo Anual	25.00
e) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar por m2.	
1. Otorgamiento	60.00
2. Refrendo Anual	30.00

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tenga otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligados a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros



meses del vencimiento de las mismas, accediendo a un descuento del 20% en el primer mes, 10% en el segundo mes y 5 % en el tercer mes de su vencimiento.

Los contribuyentes que inicien obras sin contar con la Constancia de Uso del Suelo, deberán regularizar dicho derecho el incumplimiento dará lugar a las sanciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Para iniciar los trámites correspondientes a este Derecho, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- II. Croquis de localización del terreno o establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
- VII. Protocolo de protección civil cuando aplique.

## Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTOS	Expedición	Refrendo
CONCEPTOS	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		•
a) Papelería	500.00	250.00
b) Miscelánea	600.00	300.00
c) Billar	800.00	400.00
d) Agroquímicos	800.00	400.00
e) Minisúper	1,000.00	500.00
f) Farmacia	1,000.00	500.00
g) Casa de materiales con ferretería	1,000.00	500.00
h) Implementos agrícolas	1,000.00	500.00
i) Refaccionaria	1,000.00	500.00
j) Novedades	1,000.00	500.00
k) Tienda de ropa	1,000.00	500.00
I) Zapatería	500.00	250.00
m) Accesorios electrónicos	300.00	200.00
n) Frutería y verdulería	500.00	300.00
o) Florería	500.00	300.00
p) Vivero	300.00	200.00
q) Joyería	300.00	200.00
r) Pollería	300.00	200.00
s) Dulcería	300.00	200.00
t) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar	80,000.00	40,000.00
u) Cenaduría	800.00	400.00
v) Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta	20,000.00	10,000.00



# ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

<b>w)</b> Tedajón	200.00	100.00
II. Industrial:		
a) Purificadora	1,000.00	600.00
b) Taller de balconería	1,000.00	600.00
c) Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
d) Tortillería	1,000.00	600.00
e) Procesadora de salsas	1,000.00	600.00
f) Cohetería	1,000.00	500.00
g) Aserradero	7,000.00	5,000.00
h) Pastelería	500.00	300.00
i) Panificadora	500.00	300.00
j) Quesería	500.00	300.00
k) Carpintería	1,000.00	500.00
I) Nevería	600.00	300.00
III. Servicios:		
a) Gasolinera	96,000.00	48,000.00
b) Taller mecánico automotriz	1,200.00	800.00
c) Vulcanizadora	500.00	300.00
d) Moto taxi	300.00	200.00
e) Centro de cómputo	300.00	150.00
f) Lava autos	500.00	300.00
g) Alquiler de mobiliario	1,000.00	500.00
h) Arrendamiento de inmuebles	800.00	600.00
i) Baños públicos	300.00	150.00
j) Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,800.00
k) Clínica	3,000.00	1,500.00
I) Molino de nixtamal	500.00	250.00
m) Cribado de material pétreo	3,000.00	1,000.00
n) Estética	500.00	250.00
o) Gimnasio	1,000.00	600.00



140		
p) Taller de motocicletas	500.00	300.00
q) Taller de bicicletas	300.00	200.00
r) Funeraria	1,000.00	600.00
s) Laboratorio de análisis clínicos	1,000.00	600.00
t) Renta de terreno para antenas de comunicación.	3,000.00	1,500.00
u) Lavandería	1,000.00	600.00
v) Guardería	500.00	300.00
w) Balneario	9,000.00	4,500.00
x) Alberca y/o chapoteadero	6,000.00	3,000.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
- X. Protocolo de protección civil cuando aplique.

En la Inscripción al padrón de licencias, comerciales e industriales se aplicará una bonificación del 50%.

Artículo 61. Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar



la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- III. Croquis de localización del establecimiento.
- IV. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- V. Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

## Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c)	Expendio de mezcal	500.00
d)	Depósito de cerveza	500.00
e)	Licorería	500.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	1,500.00
g)	Restaurante-bar	600.00
h)	Bar	600.00
i)	Billar con venta de cerveza	1,500.00
j)	Cantina	720.00
k)	Centro nocturno	720.00



I) Botanero	600.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	500.00
<ul> <li>n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.</li> </ul>	39,600.00
<ul> <li>o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	40,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	220.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00



osito de cerveza	300.00
	1
ería	300.00
aurante con venta de cerveza, vinos y licores	400.00
aurante-bar	300.00
	300.00
con venta de cerveza	750.00
na	500.00
o nocturno	600.00
i	rería faurante con venta de cerveza, vinos y licores aurante-bar con venta de cerveza ina ro nocturno

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
c)	Expendio de mezcal	250.00
d)	Depósito de cerveza	250.00
e)	Licorería	250.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	750.00
g)	Restaurante-bar	300.00
h)	Bar	300.00
i)	Billar con venta de cerveza	750.00
j)	Cantina	360.00



k) Centro nocturno	360.00
I) Botanero	300.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	250.00
<ul> <li>n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar</li> </ul>	25,000.00
<ul> <li>o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	20,000.00

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 64.-** El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos al solicitar los servicios descritos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del estacionamiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos



Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Juegos mecánicos		
1. De 1 a 10 mts2	900.00	Por evento
2. De 10.01 mts2 en adelante	1,200.00	Por evento
<ul><li>b) Juegos no mecánicos</li><li>1. Menor a 5m2</li><li>2. Mayor a 5 m2</li></ul>	500.00 900.00	Por evento
c) Venta de comida	500.00	Por evento
d) Venta de nieve	900.00	Por evento
e) Venta de golosinas	50.00	Por evento
f) Venta de plásticos	300.00	Por evento
g) Venta de bisutería	300.00	Por evento

# Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Perifoneo móvil	50.00	Por día
<ul> <li>b) Colocación de anuncios espectaculares por m2</li> </ul>	300.00	Anual
c) Colocación de carteles en postes	2.00 unidad	Por evento



## Sección Octava. Agua Potable

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 68.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II.Cambio de usuario	Comercial	300.00	Por evento
III.Cambio de usuario	Industrial	300.00	Por evento
IV.Cambio de usuario	De servicios	300.00	Por evento
V.Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual
VI.Suministro de agua potable	Comercial	55.00	Mensual
VII.Suministro de agua potable	Industrial	77.00	Mensual
VIII.Suministro de agua potable	De servicios	500.00	Mensual
IX.Conexión a la red de agua potable	Doméstico	800.00	Por evento
X.Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,100.00	Por evento
XI.Conexión a la red de agua potable	Industrial	1,100.00	Por evento



XII.Conexión a la red de agua potable	De servicios	6,000.00	Por evento
XIII.Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
XIV.Reconexión a la red de agua potable	Comercial	1,000.00	Por evento
XV.Reconexión a la red de agua potable	Industrial	1,000.00	Por evento
XVI.Reconexión a la red de agua potable	De servicios	1,000.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 25%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo 10%.

## Sección Novena. Registro Civil

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de acta de defunción	120.00

# Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ul> <li>I.Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública</li> </ul>	3,000.00	Por evento



**Artículo 72.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 73.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 74.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas	100.00 (Metro lineal)	Por evento
II.	Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	10,000.00	Por evento
III.	Reubicación de antena de telefonía celular	50,000.00	Por evento
IV.	material de construcción o escombro por día	100.00	Por evento
V.	Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	500.00	Por evento
VI.	Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada y no pesada.	200.00	Por día



11/16

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

## Sección Primera. Otros Productos

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	5,000.00
II. Bases para invitación restringida	3,000.00

## Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 76.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 77.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa



de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Quinta. Productos Financieros del Recurso fiscal

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

# Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

# Sección Primera. Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Quemar basura	537.00
II.	Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	1,344.30
III.	Tirar agua sucia en la vía pública	896.20
IV.	Provocar incendios	4,481.00
V.	Entregar al carro recolector la basura sin clasificar	896.20
VI.	Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	1,792.40
VII.	Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	1,792.40
VIII.	Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales	5,377.20
IX.	Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	3,584.80
Χ.	Defecar y/o orinar en la vía pública	1,792.40
XI.	Tener relaciones sexuales en la vía pública	1,792.40



XII.	Obstruir el tránsito vehicular	1,792.40
XIII.	Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente	5,377.20
XIV.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal	1,792.40
XV.	Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	1,792.40
XVI.	Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	1,792.40
XVII.	No respetar los señalamientos viales	1,792.40
XVIII.	Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y atrio del Templo católico	2.688.60
XIX.	Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones con vehículos de motor	8,962.00
XX.	Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente	4,481.00
XXI.	Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente	4,481.00
XXII.	Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente	8,962.00
XXIII.	Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres	1,792.40
XXIV.	A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie	8,962.00
XXV.	Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva	8,962.00



XXVI.	No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial	8,962.00
XXVII.	Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal	70,000.00
XXVIII.	Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal	18,000.00
XXIX.	Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal	20,000.00
XXX.	Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente	716.96
XXXI.	Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal	8,962.00
XXXII.	Conectarse a la red de agua potable sin la autorización correspondiente	8,962.00
XXXIII.	Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	8,962.00

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



**Artículo 84.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 85.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 86.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 87. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 88.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.



## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

# Sección Primera. Arrendamiento o enajenación de Bienes Inmuebles

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón	8,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva	2,000.00	Por día
c) Bodega Municipal	1,000.00	Por día

**Artículo 91.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 92.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I, del artículo 90 de esta Ley.

**Artículo 93.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



# Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

## Sección Única. Aprovechamientos Diversos

**Artículo 95.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<ul> <li>a) Moto conformadora (dentro de la población)</li> </ul>	600.00	Hora
<ul> <li>b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)</li> </ul>	1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	700.00	Hora
e) Parada de surco	500.00	Hectárea
f) Rastreo	600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	500.00	Hectárea
h) Barbecho	800.00	Hectárea



II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	400.00	Viaje
b) Tierra	250.00	Viaje
c) Abono	250.00	Viaje
d) Escombro	250.00	Viaje

**Artículo 96.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

III. Arrendamiento de implementos agrícolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	150.00	Por día
b) Rototiller	200.00	Por día
c) Cosechadora	200.00	Por día
d) Sembradora	200.00	Por día
e) Niveladora	200.00	Por día

#### IV. Arrendamiento de Urban:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por un periodo semanal (7 días)	3,025.00

## **CAPITULO IV**

## DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos



**Artículo 97.** El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad
a) Agua purificada	10.00	Llenado de garrafón de 19 litros

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

# Sección Única. Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art.126.



## CAPÍTULO II APORTACIONES FEDERALES

# SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 99.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS DE COORDINACIÓN

## Sección Única. Convenios Federales y Estatales

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### **ANEXO I**

Municipio de Ciénega de Zimatlán	, Distrito de Zimatlán, Oa	xaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna	Incrementar un 19% los ingresos propios		
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos	Lograr que el 70% de la población realice sus pagos		
Eficientizar la capacidad recaudatoria del Municipio logrando el 100% de las metas de recaudación estimados, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al H. Ayuntamiento dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del Municipio	Implementar sistemas digitales que permitan dar mayor eficiencia al cobro de las cuotas de la ley de ingresos.	Alcanzar el 100% de la recaudación municipal		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



## ANEXO II

-	Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.					
F	Proyecciones de Ingresos-LDF					
L	(Pesos)					
_			s Nominales)			
-	_	Concepto	2024	2025	2026	
1		Ingresos de Libre Disposición	9,002,594.57	9,002,594.57	9,002,594.57	
L	Α	Impuestos	386,913.82	386,913.82	386,913.82	
	В	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
L	C	The state of the joins	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
	D		243,888.00	243,888.00	243,888.00	
_	E		72,954.75	72,954.75	72,954.75	
_	F	Aprovechamientos	197,136.00	197,136.00	197,136.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	14,000.00	14,000.00	14,000.00	
	Н	Participaciones	8,086,702.00	8,086,702.00	8,086,702.00	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,945,747.27	7,945,747.27	7,945,747.27	
	_	Aportaciones	7,944,747.27	7,944,747.27	7,944,747.27	
	В	Convenios	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	



	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	16,948,341.84	16,948,341.84	16,948,341.84
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



## **ANEXO III**

	Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán.					
	Resultados de Ingresos-LDF					
L	(Pesos)					
_	Concepto 2021 2022 2023					
1		Ingresos de Libre Disposición	8,742,173.97	9,798,122.00	7,720,656.78	
L	A	Impuestos	485,292.00	642,881.79	404,901.13	
	В	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
L	C	The second as intojoids	0.00	12,700.00	700.00	
L	D	=	382,014.40	734,819.36	510,805.27	
_	E		362,753.13	78,449.04	29,390.04	
_	F		7,470.00	258,619.70	366,608.31	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
	Н		7,426,819.44	8,027,826.11	6,370,042.03	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	77,825.00	42,826.00	38,210.00	
	J	Transfer of Transfer y Transfer addition	0.00	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,667,000.32	6,577,325.40	6,941,767.16	
	_	Aportaciones	5,667,000.32	6,557,325.40	6,741,767.16	
	_	Convenios	0.00	20,000.00	200,000.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	



ESTADO DE OAXACA

	E	Otras Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00
3		Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de	0.00	±0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	14,409,174.29	16,375,447.40	14,662,423.94
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,948,341.84
INGRESOS DE GESTIÓN			915,892.57
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	386,913.82
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	276,361.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	109,551.86
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	243,888.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	231,488.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,954.75
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,954.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	197,136.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,383.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,032,449.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,086,702.00



DEL ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Family O. 11			
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,040,923.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,485,726.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	97,312.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	80,296.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	11,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	68,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	257,702.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,426.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,161.00
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	4,339.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,944,747.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,221,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	2,723,369.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

#### **ANEXO V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembi
Ingresos y Otros Beneficios	16,948,341.84	678,281.14	2,104,242.86	2,380,852.17	4 200 705 4						Octubre	Noviembre	Diciemb
			2,104,242.00	2,360,632.17	1,339,785.65	1,522,008.00	1,431,389.95	1,481,539.98	1,286,769.40	1,256,295.37	1,134,049.22	692,023.03	1,641,105
Impuestos	386,913.82	61,774.00	70,446.45	57,956.79	32,226.02	49,542.04	42,453.01	33,629.20	14,923.32	12,748.24	4,460.92	6,753.83	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	250.00	250.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	276,361.96	58,621.00	65,165.05	49,800.70	25,480.88	15,797.21	15,531.71	18,934.38	13,442.58	6,530.46	2,461.40	4,596.59	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	109,551.86	3,153.00	5,281.40	7,906.09	6,495.14	33,494.83	26,921.30	14,444.82	1,480.74	6,217.78	1,999.52	2,157.24	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00	200.00	200,00	0.00	0.00	200,00	200
Contribución de mejoras por Obras	1,000.00	0.00								0.00	0.00	200,00	0.00
Públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00	200.00	200.00	0.00	0,00	200.00	0.00
Derechos	243,888.00	19,200.00	78,625.00	32,125.00	20,245.00	20,260.00	16,880.00	14,059.00	15,085.00	11,798.00	6,360.00	6,251.00	3,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	12,400.00	1,300.00	2,450,00	1,850.00	450.00	800.00	350.00	350.00	650.00	1,000.00	650.00	1,650.00	900.00
Derechos por Prestación de Servicios	231,488.00	17,900.00	76,175.00	30,275.00	19,795.00	19,460.00	16,530.00	13,709.00	14,435.00	10,798.00	5,710.00	4,601.00	2,100.00
Productos	72,954.75	100.14	1.49	18,177.40	12,016.33	13,278.66	17,006.64	3,732.48	7,175.78	1,465.83	0.00	0.00	0.00
Productos	72,954.75	100.14	1.49	18,177.40	12,016.33	13,278.66	17,006.64	3,732.48	7,175.78	1,465.83	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	197,136.00	8,650.00	10,045.00	12,800.00	14,508.00	13,951.00	24,780.00	24,217.00	26,082.00	11,310.00	18,604.00	32,189.00	0.00
Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio	6,103.00	500.00	0.00	0.00	537.00	2,329.00	0.00	2,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	32,650.00	0.00	0.00	700.00	500.00	0.00	14,800.00	11,200.00	1,500.00	0.00	1,850.00	2,100.00	0.00
Aprovechamientos Patrimonial	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Diversos	157,383.00	8,150.00	10,045.00	12,100.00	13,471.00	11,622.00	9,980.00	9,780.00	24,582.00	10,810.00	16,754.00	30,089.00	0.00
OTROS INGRESOS	14,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, onvenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	16,032,449.27	588,557.00	1,944,124.92	2,258,792.98	1,257,590.30	1,421,976.30	1,327,070.30	1,402,702.30	1,223,303.30	1,218,973.30	1,104,624.30	646,629.20	1,638,105.07
Participaciones	8,086,702.00	588,557.00	728,367.00	1,021,753.00	639,991.00	804,377.00	709,471.00	785,103.00	604,704.00	601,374.00	487,025.00	455,963.00	660,017.00
Aportaciones	7,944,747.27	0.00	1,215,757.92	1,237,039.98	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	190,666.20	978,088.07
Convenios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00			
			1			/0000)	2.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2070

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.